CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA ALFA J.E.S. SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LEONARDA BARTOLA FLORES ESTRADA , EN ADELANTE "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - Declara **"EL CONGRESO":**

I.- Que es el depositario del Poder Legislativo Local, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política Local, rigiéndose para su integración, organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora.

II.- Que su Representación Legal recae en el Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 66 Fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora.

III.- Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Pedro Moreno y Tehuantepec, Hermosillo, Sonora, sede del Poder Legislativo.

IV.- Que se hace necesario contratar servicios profesionales de vigilancia, para el eficiente desarrollo del trabajo legislativo en las diferentes áreas requirentes de dicho servicio, por un período que comprende del 01 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018.

V.- Que el día 08 de mayo del 2017 "EL CONGRESO", a través de Oficialía Mayor y la Dirección General de Administración, publicó en los periódicos, EL Imparcial y Expreso, así como en su página de internet, convocatoria dirigida al público en general para llevar a cabo licitación pública para la contratación del servicio de vigilancia.

SEGUNDA. - Declara "LA EMPRESA"**:**

I.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para ello.

II.- Que está constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura público número 35,972, volumen 572, de fecha 20 de junio de 2014, pasada ante la Fe del Lic. Ricardo Antonio Fernández García, Suplente de la Notaría Pública número Cinco, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

III.- Que en este acto se encuentra representada por la C. Leonarda Bartola Flores Estrada, Apoderada Legal de la empresa, según consta en la Escritura Pública No. 4,072, Vol. 77, de fecha 08 de junio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Rosalba Bazán Ortega, suplente de la Notaría Pública No. 101 (ciento uno), actuando en el protocolo de su Titular Licenciado Jesús Ernesto Muñoz Quintal, por licencia de éste, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Hermosillo, bajo folio mercantil electrónico 42590-7

III.- Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio, el ubicado en Gándara esquina con Michoacán número 318, col. San Benito, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

c.c.p. Archivo

IV.- Que está inscrita en la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, con registro número de autorización LSP-R-2014-M-379, que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

V.- Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL CONGRESO" de la supervisión y calidad de la prestación del servicio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "LA EMPRESA" se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, servicios privados de vigilancia de acuerdo a las necesidades requeridas por "EL CONGRESO",

SEGUNDA: "LA EMPRESA" se obliga a prestar sus servicios con 07 elementos, de la manera siguiente: 07 elementos de lunes a viernes con un horario de 07:00 a 19:00 horas.

Los elementos proporcionados por "LA EMPRESA" se distribuirán según las especificaciones que le indique "EL CONGRESO".

TERCERA. - IMPORTE DE LOS SERVICIOS DE "LA EMPRESA":

1.- El importe que "EL CONGRESO" deberá cubrir por los servicios materia del presente contrato, serán por un monto máximo mensual de $ 69,998.43 (Son: sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 43/100 M. N.), más su correspondiente IVA

2.- El pago se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la recepción de su factura, durante todo el tiempo que surta efectos este contrato.

CUARTA. - VIGENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LA EMPRESA" se obliga a iniciar la prestación del servicio a partir del día 01 de junio de 2017 y concluir el día 31 de mayo de 2018.

QUINTA. - "LA EMPRESA" se obliga a mantener el costo especificado durante la vigencia de la prestación del presente contrato.

SEXTA: "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar el personal idóneo para el desempeño del servicio de vigilancia, observando la buena presentación y desempeño de sus elementos mediante la supervisión continua de los mismos.

SÉPTIMA: El personal destinado a la prestación del servicio, dependerá exclusivamente de "LA EMPRESA", por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL CONGRESO", por lo que "LA EMPRESA" libera a "EL CONGRESO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral.

OCTAVA. - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO: Las partes convienen en que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato, y en especial si se refiere a la clase de servicios contratados, previa la autorización de "EL CONGRESO", deberá formalizarse por escrito y suscribirse por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen y "LA EMPRESA" acepta en forma expresa, que "EL CONGRESO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que se establecen a continuación:

1.- Si "LA EMPRESA" ha proporcionado datos falsos al momento de la firma del presente contrato o bien que, siendo datos reales, estos hayan cambiado y no hubiere dado aviso de ello a "EL CONGRESO".

2.- Si "LA EMPRESA" suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.

3.- Si "LA EMPRESA" no cumple con la calidad del servicio requerido.

4.- Si "LA EMPRESA" no respeta el precio estipulado en la CLAUSULA TERCERA del presente contrato.

5.- Si "LA EMPRESA" no ejecuta la prestación del servicio según lo contratado o bien si no cumple con las instrucciones giradas por "EL CONGRESO".

6.- Si "LA EMPRESA" no subsana las irregularidades en las que haya incurrido por la prestación del servicio que se contrata.

7.- Cualquier otra que contravenga las disposiciones previstas en este contrato, así como en la Norma para Adquisiciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, del Congreso del Estado.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA RESCICION DEL CONTRATO: Si "EL CONGRESO" considera que "LA EMPRESA" ha incurrido en alguna causal de rescisión antes señaladas, se lo comunicará en forma fehaciente a fin de que, en un plazo de tres días naturales, exponga lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo "LA EMPRESA" no manifiesta algo en su defensa o si después de analizadas las razones aducidas "EL CONGRESO" estima que las mismas no son satisfactorias, se resolverá conforme a lo establecido, notificando dicha resolución al interesado.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como al Manual para Adquisiciones, Arrendamiento Prestación de Servicios, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles del Congreso del Estado, por lo que renuncian a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro lleguen a tener.

Leído el presente contrato por los otorgantes, lo ratifican y firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 24 días del mes de mayo del 2017.

DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA
Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado

C. LEOBARDA BARTOLA FLORES ESTRADA
Alfa J.E.S. Seguridad Privada S.A. de C.V.

LIC. JOSE ANGEL BARRIOS GARCIA
Testigo

ING. DAVID SUILO OROZCO
Testigo